Informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	**Fecha:**	5/10/2017		**Versión:**	2

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Responsable del proceso	Jairo Alonso Bautista
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público.
Objetivo del proyecto de regulación	Adicionar un parágrafo 3 al artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, para informar al Presidente de la República respecto de ajustes presupuestales en vigencias futuras de proyectos de inversión. Adicionalmente, modificar el artículo 2.9.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015 con la finalidad de
Fecha de publicación del informe	6 de marzo de 2024

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	15 días corrientes
Fecha de inicio	16 de febrero de 2024
Fecha de finalización	2 de marzo de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-238383%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	11			
Número total de comentarios recibidos	11			
Número de comentarios aceptados	0		**%**	0%
Número de comentarios no aceptadas	11		**%**	
Número total de artículos del proyecto	2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2		**%**	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	0		**%**	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	21/02/2024	Diego Clavijo	Dado el decreto en mención. Pone en riesgo la estabilidad fiscal, confianza inversionista y la calificación por parte de organismos internacionales. Lo cual se puede ver afectado el endeudamiento a mediano plazo.	No aceptada	Se trata de un comentario general, sin solicitud de cambio del artículado propuesto.
2	21/02/2024	Elizabeth Montenegro O	Para los traslados presupuestales que modifican las apropiaciones al nivel del anexo del Decreto de Liquidación, una vez la entidad (Ministerio) obtenga el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, como solicita la entidad la "conformidad del señor Presidente de la República"? ¿La entidad debe enviar el proyecto de Resolución que va a firmar el ministro, para que el señor presidente de su conformidad o visto bueno? ¿El señor presidente, mediante qué tipo de "Acto" emite la conformidad o visto bueno? En los casos de autorizaciones de vigencias futuras o su reprogramación, ¿que "Acto" debe enviar la entidad solicitante para recibir la conformidad o visto bueno y mediante qué tipo de "Acto" emite el señor presidente la conformidad o visto bueno ?	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.

	26/02/2024	Jorge Octavio Ramirez	Observaciones sobre el Proyecto de Decreto, Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público. La Memoria Justificativa del proyecto de decreto, en su punto 3, señala que el proyecto de decreto cumple con el criterio de "Viabilidad jurídica". En nuestra opinión, el proyecto de decreto es contrario al orden legal y constitucional, por las siguientes razones. En líneas generales, el artículo 1 del proyecto de decreto, al exigir la conformidad presidencial como requisito habilitante de las autorizaciones de vigencias futuras, su reprogramación y traslados presupuestales; vacía la competencia que constitucional y legalmente está asignada al CONPES, al CONFIS y a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta propuesta regulatoria desconoce los principios que guían la función pública, el principio de reserva de ley y las funciones que la Ley y la Constitución Política radican en cabeza del CONPES, del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como pasará a verse. En primer lugar, el artículo 1 desconoce los principios que guían la función técnica de las autoridades administrativas. El régimen constitucional inspira un modelo de administración pública basada en decisiones técnicas. Por ello, los principios de la función administrativa, pública y de las actuaciones del Estado garantizan el mérito, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia y la celeridad, entre otros postulados dispuestos en los artículos 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 909 de 2004 y 3 de la Ley 1437 de 2011. Contrario a ello, el proyecto de decreto radica en cabeza de la Presidencia de la República la última palabra sobre la planeación y ejecución de las vigencias futuras. En este punto el proyecto de decreto desconoce que la función de la Presidencia de la República frente a los órganos administrativos es dirección administrativa y estratégica en la definición de políticas públicas de inversión. Esta función es de naturaleza política y no técnica. En consecuencia, el proyecto de decreto, desconoce los principios constitucionales y legales que exigen que las decisiones sobre vigencias futuras, como desarrollo de la función pública, sean adoptadas con base en criterios técnicos y no de conveniencia política. En segundo lugar, el artículo 1 crea un nuevo requisito que no está previsto en la legislación vigente. La adición que se propone al artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, es, en verdad, ejercicio de una potestad que la Constitución Política radica en cabeza exclusiva del Legislador. En efecto, los requisitos para las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias, su reprogramación y traslados presupuestales, están restrictivamente consagrados en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, entre otras disposiciones de rango legal que el proyecto de decreto busca adicionar mediante la creación de un nuevo requisito. En otras palabras, es privativo del Legislador, y no del ejecutivo, definir las autoridades, funciones y requisitos para el ejercicio de la función pública presupuestal y de planeación, Todo, sobre la base de que el Presidente como jefe de la administración fija las directrices generales y los Ministerios las concretan, soportados en los órganos de carácter técnico, como son el CONPES y el CONFIS, que en las materias en las que tienen competencia no pueden ser suplantados por otro tipo de autoridades, siempre bajo la idea de la consistencia y prelación de aquellos proyectos plurianuales que, por su misma naturaleza, se financian con cargo a vigencias futuras cuya destinación no pueden suprimirse, so pena de desconocer el principio representativo que se refleja en la ley anual de presupuesto donde se autorización dichas vigencias. En tercer lugar, el proyecto de decreto es contrario a los artículos 150.3 y 150.7 de la Constitución Política. De	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, no se vacían las funciones constitucionales ni legales de ningún ministerio o departamento administrativo. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
3	26/02/2024	Jorge Octavio Ramirez	En tercer lugar, el proyecto de decreto es contrario a los artículos 150.3 y 150.7 de la Constitución Política. De acuerdo con el artículo 150.3, es competencia del Congreso de la República, y no de la Presidencia de la República, "aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". El artículo 150.7 establece que es el Legislador, y no el Poder Ejecutivo, "determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica". En síntesis, el ejercicio de la potestad reglamentaria no puede dar pie a que se desconozca lo aprobado por el Congreso de la República en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Inversiones Públicas, ni mucho menos a que sea la Presidencia de la República la competente para modificar las funciones que la ley asigna en cabeza del Ministerio, del CONFIS y del CONPES, toda vez que, de conformidad con los numerales 14 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, la potestad reglamentaria está sometida, en este punto, a la ley. En cuarto lugar, el artículo 1 desconoce las funciones del CONFIS, del CONPES y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de concentrarlas en cabeza de la Presidencia. Las funciones del CONFIS están definidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, a partir del artículo 24. En el punto que busca modificar el proyecto de decreto, el DUR 1068 de 2015, en su Artículo 2.8.1.7.1.9. dispone de forma especial lo siguiente: Reducción o eliminación de las autorizaciones de vigencias futuras. El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el CONFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados. Las funciones del CONPES y del Departamento Administrativo de Planeación (DNP), por su parte, están establecidas en la Ley 152 de 1994 (artículos 6,7, y 8, entre otros), así como en diferentes decretos con fuerza de ley; las del CONFIS, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto La competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como la de todos los ministerios y departamentos administrativos especiales (DNP), viene definida en la Ley 489 de 1998, especialmente en sus artículos 3,5,6, 54 y concordantes. La Presidencia de la República, se insiste, si bien puede conforme al artículo 189 de la Constitución Política, impartir directrices políticas a los ministerios y departamentos administrativos, no puede reemplazar por vía de concentrar las funciones técnicas que la ley asigna a estos y mucho menos invocando facultades reglamentarias, que desconocen la naturaleza de la ley citada.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
4	26/02/2024	José Manuel Gómez	Sea lo primero recalcar nuestro compromiso con el sector de infraestructura, pues reconocemos el potencial transformador que tiene su desarrollo en nuestro país, por el mayor impulso económico, la mejora de la calidad de vida de las personas, el fortalecimiento de la competitividad y el impulso al sector constructor, entre otros aspectos. Por lo anterior, para nosotros es supremamente importante financiarlo de manera responsable y sostenible, teniendo un marco legal claro, que nos permita contar con certeza jurídica frente a los diferentes asuntos que redundan en estas financiaciones. En este sentido, se hace necesario mantener la seguridad jurídica frente a diferentes asuntos relacionados con el sector de infraestructura. Declaraciones, iniciativas y regulaciones que afectan este sector, tienen altísima potencialidad de minar la confianza, no solo del sistema financiero, sino también de la banca multilateral, la banca internacional, los inversionistas vía mercados de capitales y los sponsors, entre otros actores fundamentales. Por lo anterior, para la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria y sus entidades agremiadas, representantes del sector financiero como aliado estratégico del sector infraestructura, es recomendable evitar contemplar etapas o instancias adicionales en el trámite de la liquidación del Presupuesto General de la Nación cuando ellas no sean necesarias para cumplir con las finalidades del Estatuto Orgánico del Presupuesto, por lo que no parecería necesario expedir el Decreto objeto de comentarios.	No aceptada	Se trata de un comentario general, sin solicitud de cambio del artículado propuesto.

5	27/02/2024	Harold Eduardo Sua	Establece procedimiento autorizado por la ley sin dar a conocer existencia alguna de memoria justificativa ni al menos este sumariamente en los considerandos del proyecto el haber sido sometida a consideración previa del departamento de la función pública tal cual lo exige el actual artículo 2.1.2.1.11 del decreto presidencial 1081 de 2015. Lo allí preceptuado había podido preverse al momento de la expedición de la modificación del mismo decreto hecha a través del decreto presidencial 1903 de 2023 siendo así exigible estar explicado en los considerandos del proyecto una exposición racional del porqué se justifica actualmente ello en vez de a la par de lo modificado mediante el precitado decreto y su impacto en la seguridad jurídica de conformidad con el inciso final del actual artículo 2.1.2.1.12 del decreto presidencial 1081 de 2015.	No aceptada	La adición del parágrafo 3 del artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015 no impone un nuevo trámite a la administración nacional, como quiera que se refiere a una comunicación de información al Señor Presidente de la República. Por lo anterior, no se da aplicación al artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015. Lo propuesto no hubiera podido ajustarse en el decreto 1903 de 2023 *"por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata la Ley 448 de 1998"*, como menciona, como quiera que las modificaciones presupuestales no se relacionan con los aportes que hacen las entidades al Fondo de Contigencias; unidad de materia.
6	1/03/2024	Emilio Rueda López	Del artículo citado se evidencia que este pretende modificar la regulación existente sobre las autorizaciones de vigencias futuras al agregar la participación directa del Presidente de la República en dichas autorizaciones. Lo anterior, toda vez que la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, ya regula lo relacionado con las autorizaciones de vigencias futuras al indicar de manera expresa que: "ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.<Consultar vigencia directamente en el artículo 23 del Decreto 111 de 1996>El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo".(Negrilla fuera de texto) "ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación".(Negrilla fuera de texto). Así pues, la Ley 819 de 2003 indica que cuando se trate de proyectos de inversión nacional o que conlleven inversión nacional, se podrán autorizar vigencias futuras cuando se obtenga el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. En ninguna parte de esta norma se solicita la autorización por parte del Presidente de la República. El proyecto de Decreto pretende entonces modificar lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 al agregar la participación directa del Presidente de la República sobre las autorizaciones de vigencias futuras, lo que, a consideración de Asocapitales, estaría desconociendo el principio de jerarquía de la norma. Al respecto, es importante indicar que, de acuerdo con el artículo150 de la Constitución Política de 1991, a quien le corresponde reformar las leyes es al Congreso de la República. Según el artículo 189 de la Constitución al presidente de la República le corresponde ejercer la potestad reglamentaria. En este punto es importante señalar que, de acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia 302 de 1999: "La facultad con que cuenta el Presidente de la República de reglamentar la ley está sujeta a ciertos límites, que no son otros que la Constitución y la ley misma, ya que no puede en este último evento ampliar, restringir o modificar su contenido. Es decir, que las normas reglamentarias deben estar subordinadas a la ley respectiva y tener como finalidad exclusiva la cabal ejecución de ella. No se olvide que cualquier exceso en el uso de la potestad reglamentaria por parte del Ejecutivo se traduce en inconstitucionalidad por extralimitación del ámbito material del reglamento". (Negrilla y subrayado fuera de texto). De conformidad con lo anterior, queda claro que sería inconstitucional que, a través de un texto reglamentario, como lo es el proyecto de decreto objeto de análisis, se modifique o amplíe la disposición de una ley, como es la Ley 819 de 2003. Por tal razón, y con el fin de evitar la inconstitucionalidad de la norma, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente eliminar el artículo 1 del proyecto Decreto.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas, ni nada relativo a la autorización de vigencias futuras. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
7	1/03/2024	Alfonso Palacio Torres	Presentamos a continuación algunos comentarios al proyecto de decreto por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 2.8.1.5.6, y modifica el artículo 2.9.1.2.6. Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. El documento inicial establecía que, en proyectos de inversión, el presidente debía manifestar su conformidad con los ajustes al presupuesto de las entidades del orden nacional, en los casos de autorización de vigencias futuras o su reprogramación y traslados presupuestales. Dicho texto fue ajustado el 23 de febrero de 2024 y ahora dispone que no se requerirá tal conformidad, sino que únicamente se deberá informar al presidente acerca de las operaciones presupuestales. Es decir, de la lectura de la norma se puede inferir que no se requiere del aval o visto bueno del presidente para continuar con el trámite presupuestal, sino únicamente la prueba de la remisión de la información al despacho por parte de los jefes de las entidades del orden nacional. La ANDI ve positivamente el cambio introducido al proyecto de decreto, aunque advierte que la legislación vigente otorga al presidente la facultad de obtener toda la información que requiera sobre las operaciones presupuestales de las entidades del orden nacional, en el momento que así lo disponga. De hecho, el presidente es quien dirige el CONPES, CONFIS y el Consejo de Ministros, los cuales fungen como órganos de alta decisión en materia presupuestal, proyectos de inversión y gestión de vigencias futuras. A nuestro juicio, el proyecto de decreto resulta superfluo en términos de lo que puede conocer el presidente y genera un volumen de información importante de difícil gestión para el despacho, pues estas operaciones son comunes en el proceder de las entidades del Estado. Ahora bien, para evitar retrasos innecesarios en la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión, el decreto debería ofrecer las siguientes claridades: 1.Establecer un término fijo para surtir la notificación al presidente. Esta debería realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento del concepto previo y favorable del DNP. 2.La notificación no debería suspender ni modificar los términos del trámite presupuestal ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en el caso de vigencias futuras o su reprogramación ante el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS. 3.Señalar el contenido mínimo de la información a enviar a la Presidencia, en lo posible, un resumen ejecutivo de la naturaleza de la operación, su valor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las modificaciones del presupuesto o, en su caso, de las vigencias futuras. 4.Delegar la recepción análisis de la información en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República o en una alta consejería competente para tal fin. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos reconsiderar la emisión de este decreto o adicionarle las anteriores claridades, con el fin de evitar retrasos en los trámites presupuestales ligados a los proyectos de inversión de la Nación.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas, ni nada relativo a la autorización de vigencias futuras. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.

8	1/03/2024	Fundación para el Estado de Derecho	El envío de los comentarios al Proyecto de Decreto se hará al correo dispuesto para ello (relacionciudadano@minhacienda.gov.co) según lo informado en la linea telefónica dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la restricción técnica de 4.000 caracteres que presenta este campo de texto abierto. A continuación se presentan los argumentos esgrimidos por la Fundación para el Estado de Derecho 1. El proyecto de decreto desconoce la estructura institucional creada por el constituyente y desarrollada por el legislador relacionada con el presupuesto de la Nación. 2. El proyecto de decreto excedería la potestad reglamentaria 3. El decreto estaría incurso en el vicio de falsa motivación 4. El proyecto de decreto vulneraría los principios de seguridad jurídica, buena fe, responsabilidad patrimonial del Estado y los derechos adquiridos.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. El informar al Señor Presidente de la República sobre las modificaciones presupuestales, no vacía las funciones constitucionales ni legales de ningún ministerio o departamento administrativo. Lo anterior, como quiera que el Presidente no se subrrogaría ninguna función otorgada a otras entidades. Informar al Presidente de la República se enmarca en su función constitucional de Suprema Autoridad Administrativa otorgada por el artículo 115 Superior. El Proyecto de decreto no excede la potestad reglamentaria, ni tiene falasa motivación, ni vulnera los principios esgrimidos, como quiera que el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas, ni nada relativo a la autorización de vigencias futuras. El Decreto solo busca que el Presidente esté informado de las modificaciones presupuestales. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
9	1/03/2024	Olga Lucía Becerra	Preguntas: 1. La expresión "deberán informar al Presidente de la República acerca de los ajustes que se realicen al presupuesto, en los casos de autorizaciones de vigencias futuras o su reprogramación y traslados presupuestales": se trata solo de informar o desde Presidencia darán un aval o una no autorización?. 2. Se deberán informar todos los trámites, así sean de montos no significativos?. 3. Si se tiene que esperar una respuesta por parte de Presidencia para continuar el trámite ante Min Hacienda, cuánto tiempo se tardará? Aprobarán por paquetes de trámites presupuestales, es decir, acumularán los que lleguen diariamente, semanalmente, quincenalmente, mensualmente?. 4. Dado que, para obtener el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, se tienen que hacer ajustes en los proyectos de inversión, si la respuesta es negativa, se perdería toda la gestión de actualización de los proyectos y se tendría que hacer otra actualización para dejar como estaba el proyecto, limitando aún más los trámites presupuestales. Considero que si Presidencia quiere controlar los trámites de traslados y vigencias futuras el mecanismo debería ser previo al concepto de DNP, para evitar reprocesos. Si se va a dar un aval a cada vigencia futura y a cada traslado, este tramite adicional representaría más demora en la autorización de los trámites presupuestales, que de por sí, ya son demorados en la entidades del orden nacional.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas, ni nada relativo a la autorización de vigencias futuras. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
10	1/03/2024	Juan Martín Caicedo (Cámara Colombiana de Infraestructura)	La integración de un nuevo paso en el trámite de modificación, que suponga informar al Presidente de la República sobre el cambio propuesto, por su indefinición en el alcance y efecto de tal “información”, puede constituirse como un factor de incertidumbre, además de que podría plantear un enorme desafío para el Gobierno nacional, ya que cualquier modificación que las entidades integrantes del PGN requirieran efectuar (funcionamiento o inversión), tendrían que agregar mayores acciones y tiempos, e involucraría más actores, diferentes a las entidades que tradicionalmente participan en la aprobación de las modificaciones presupuestales (DGPPN y DNP). Adicionalmente al no quedar claro el alcance y efecto del concepto de “información al Presidente de la República”, supone un impacto directo en la percepción de los mercados y en la prima de riesgo de un país. Por tal motivo, se sugiere prescindir de integrar a la normativa presupuestal las disposiciones del borrador de decreto. Respecto del artículo 2 propuest. Frente a esta posibilidad que tendrían los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación de modificar el registro durante la vigencia del decreto de liquidación, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, es necesario tener en cuenta que de conformidad con la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación vigente (Ley 2342 de 2023), estas modificaciones solo pueden realizarse antes del 20 de enero.	No aceptada	El artículo 1 propuesto por el Proyecto de Decreto solo establece que las modificaciones presupuestales a vigencias futuras en proyectos de inversión se informe al Señor Presidente de la República; no requiere su beneplácito. Por lo anterior, el Presidente de la República no podrá cambiar ningún elemento constitutivo del Plan Plurianual de Inversiones Públicas, ni nada relativo a la autorización de vigencias futuras. Por lo demás, se trata de un comentario general. Respecto de este particular, conviene indicar que la acepción que debe utilizarse para interpretar el vocablo informar del artículo 1 propuesto por el PD, corresponde a la primera acepción que señala la RAE frente al verbo informar: 1. tr. Enterar o dar noticia de algo.

11	1/04/2024	ANDI	1. Establecer un término fijo para surtir la notificación al presidente. Esta debería realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento del concepto previo y favorable del DNP. 2. La notificación no debería suspender ni modificar los términos del trámite presupuestal ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en el caso de vigencias futuras o su reprogramación ante el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS. 3. Señalar el contenido mínimo de la información a enviar a la Presidencia, en lo posible, un resumen ejecutivo de la naturaleza de la operación, su valor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las modificaciones del presupuesto o, en su caso, de las vigencias futuras. 4. Delegar la recepción análisis de la información en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República o en una alta consejería competente para tal fin.	No aceptada	1. No se hace necesario establecer un término, como quiera que se suple con la normatividad vigente referida a términos de peticiones. 2. El que se le informe al Señor Presidente de la República sobre las modificaciones presupuestales, no modifica los términos del trámite, como quiera que dicha notificación se realizará una vez este concluya. 3. No se considera pertienente reglamentar a un detalle tan elevado, cuando ello puede concretarse administrativamente, sin necesidad que esté en el ordenamiento jurídico colombiano. 4. No se considera pertienente reglamentar a un detalle tan elevado, cuando ello puede concretarse administrativamente, sin necesidad que esté en el ordenamiento jurídico colombiano. Corresponderá al Señor Presidente de la República establecer cómo será informado.

BAUTISTA JAIRO ALONSO

Firmado digitalmente por BAUTISTA JAIRO ALONSO
Fecha: 2024.03.06 14:33:45 -05'00'

Jairo Alonso Bautista
Director (E) de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional

Firmado digitalmente por Sonia Patricia Henao Aristizabal
Fecha: 2024.03.06 14:31:30 -05'00'

Sonia Patricia Henao Aristizabal
Coordinadora (E) del Grupo de Asunto Jurídicos de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional